

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2016

CASMU IAMPP

CAPITULO I

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 1º.- - La Comisión Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros titulares, todos mayores de edad, que no podrán postularse para ocupar cargos en el Consejo Directivo ni en la Comisión Fiscal.

Tendrá a su cargo toda la organización, fiscalización y contralor del acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. La Comisión Electoral deberá dejar constancia en acta de sus actuaciones y de las resoluciones adoptadas. Sus decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría del total de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 2º.- La Comisión Electoral tendrá los siguientes fines:

- a) Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso electoral de la Institución.
- b) Reglamentar el proceso electoral en todos sus aspectos.

Artículo 3º.- La Comisión Electoral no podrá abandonar sus funciones hasta dar término a los procesos referidos en el Capítulo X de este reglamento.

CAPITULO II

DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 4º - Son electores todos los asociados que cumplan con las condiciones estipuladas en el art. 6º del Estatuto de la Institución. Asimismo, por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2013 se dispuso: *"el Consejo Directivo no debe excluir del Padrón de Asociados a ningún médico que en ejercicio de la Libertad Sindical y el Derecho de Asociación haya resuelto desafiliarse de cualquier organización gremial, a los que por ende se deberá seguir garantizando el ejercicio de todos sus derechos inherentes a la calidad de Asociados previstos en el Estatuto"*.

Artículo 5º - Para ser elegible se requieren las mismas condiciones que para ser elector.

CAPITULO III

DEL PADRON DE HABILITADOS PARA VOTAR

Artículo 6º - El Padrón o nómina de electores habilitados para votar será proporcionado por la Secretaría del CASMU IAMPP a la Comisión Electoral con una prudente anticipación al Acto Electoral. En él constará la nómina de electores clasificada alfabéticamente por sus apellidos y nombres completos.

Artículo 7º - El Padrón Electoral estará a disposición de los interesados al menos treinta días calendario antes del día 26 de septiembre de 2016, fecha de las Elecciones, en la sede de CASMU IAMPP sita en la Calle Asilo N° 3336 de la ciudad de Montevideo.

Se comunicará por correo electrónico y se colgará en la página web a los efectos de que los interesados puedan consultar en ella si están habilitados a votar

Artículo 8º - Los electores que se consideren excluidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieran cualquier observación que formular, podrán hacerlo ante la Comisión Electoral o quien ésta designe, la cual resolverá al respecto. La difusión y publicación del padrón se realizó el jueves 4 de agosto, por lo que el plazo estatutario para realizar impugnaciones y observaciones venció el martes 9 de agosto del corriente año.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LEMAS ELECTORALES Y HOJAS DE VOTACIÓN

Artículo 9º.- Los LEMAS que quieran participar en las elecciones de CASMU IAMPP, deberán presentarse a través de un formulario que proveerá la Secretaría General. Dicho formulario deberá contener el nombre del Lema, el de su presidente, secretario y el apoderado electoral. Asimismo solicitar los números que pretendan usar en el acto eleccionario y el color al que optan para la impresión de sus listas.

Artículo 10º.- El formulario deberá presentarse ante la Secretaría General acompañado de la firma de 50 (cincuenta) afiliados con derecho a voto (es irrelevante que integren o no como candidatos las listas), así como la firma de las autoridades del Lema.

El plazo de presentación será el lapso comprendido entre el 16 de agosto y el viernes 26 de agosto a la hora 19.00

Artículo 11º.- Los Lemas deberán presentar hojas de votación con listas de candidatos para participar en las elecciones, solicitando números que las identifiquen a la Comisión Electoral. Para ello deberán retirar de la Secretaría

General el formulario correspondiente. La solicitud deberá acompañarse con la presentación de un escrito con 20 (veinte) firmas de socios electores, lo que habilitará a la inscripción de hojas de votación para todos los organismos. Los veinte socios adherentes firmantes no podrán postularse como candidatos en la elección.

Artículo 12º.- Asimismo, deberá acompañar según modelo que también proporcionará la Secretaría General, la constancia de la aceptación del postulante o candidato a integrar la lista representativa del lema. El plazo para hacerlo es el lapso comprendido entre los días 16 de agosto y 10 de setiembre de 2016.

Artículo 13º.- Para completar el registro de la hoja de votación, deberá remitirse correo electrónico a la dirección: comisionelectoralcasmu@gmail.com en que conste el nombre del Lema, el número de la hoja de votación, el órgano al que postula candidatos y la lista de los mismos en el mismo orden alfabético que figurará en la hoja de votación, con el número de cédula de identidad y el número de ficha de funcionario da cada uno. El acuse de recibo por la misma vía de correo electrónico, será constancia suficiente de la presentación de este medio electrónico.

Artículo 14º.- Los Lemas no podrán presentar mas de una hoja de votación conteniendo una lista de candidatos a cada órgano

Artículo 15º.- La Comisión Electoral, asistida por la Secretaría General, deberá realizar el control de que las firmas que acompañen tanto la presentación de los Lemas como de la Hojas de Votación. Igualmente de las nóminas de candidatos que integran las listas, controlando su regularidad y que los mismos tengan las calidades requeridas (de electores y elegibles) como para postularse, rechazándolas en caso de no verificarse dicho extremo.

En este caso, se concederá al Lema interesado un plazo de 48 horas para que presente la o las firmas necesarias y en condiciones para completar los requisitos exigidos.

Artículo 16º.- Realizado y superado el contralor de regularidad en el registro de la hoja de votación, la misma será publicada por un lapso de 48 horas en la página web de la Institución, e igualmente se colocará por el mismo término en cartelera ubicada en la Secretaría General. Vencido este plazo sin que se verifiquen observaciones o impugnaciones, la hoja de votación y la lista quedarán habilitadas a presentarse a los comicios.

CAPITULO V DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

Artículo 17º.- Las hojas de votación serán suministradas por la Institución y solo valdrán los votos emitidos con las mismas.

- a) Estas hojas y las listas de candidatos insertadas en ellas deberán distinguirse por la diversidad de sus lemas. Dicha diversidad se señalará además, por número de orden otorgado por la Comisión Electoral que irá colocado encabezando las hojas de votación en caracteres claros de mayor tamaño, encerrados en un círculo sobre su parte superior derecha.
- b) Llevarán en su parte superior izquierda la denominación "CASMU IAMPP.
- c) Contendrán la frase "VOTO POR ESTE LEMA Y LOS CANDIDATOS SEÑALADOS PARA INTEGRAR ESTE ÓRGANO DE CASMU IAMPP".
- d) Cada hoja de votación llevará la nómina de candidatos ordenados alfabéticamente, con un pequeño círculo junto al nombre del postulante, el que deberá ser rellenado por los votantes para manifestar así su voluntad de adhesión a ese candidato dentro del Lema.

Artículo 18º. Se utilizarán hojas de votación diferentes, independientes y separadas para cada órgano a elegir, por lo que existirán:

- a) Hoja de votación con lista de candidatos para integrar el CONSEJO DIRECTIVO, la que deberá contener un número de 15 (quince) candidatos por lista. El órgano se integra con 5 (cinco) miembros titulares y suplentes.
- b) Hoja de votación con lista de candidatos para integrar la COMISIÓN FISCAL, la que deberá contener un número de 6 (seis) candidatos por lista. El órgano se integra con 3 (tres) miembros titulares y suplentes.
- c) Hoja de votación con lista de candidatos para integrar la ASAMBLEA DE DELEGADOS; la que está compuesta por el 5% (cinco por ciento) del padrón de socios, por lo que en esta elección el número alcanza a los 113 (ciento trece) integrantes.

La Comisión Electoral reglamentará de acuerdo a necesidad y conveniencia, el tamaño de las hojas de votación y demás características de las impresiones.

CAPÍTULO VI DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y DE ESCRUTINIO

Artículo 19º.- Estarán integradas por dos o más personas que actuarán como miembros responsables. Serán designadas por la Comisión Electoral, mediante el procedimiento de elección que ésta determine. A estos efectos, la Comisión Electoral elaborará un programa de horarios, distribución de sus miembros por mesas y turnos, tanto para el Acto Electoral como para el Escrutinio Primario e incluso el Escrutinio secundario llegado el caso, asimismo resolverá la instrucción previa del personal asignado a las Mesas.

Artículo 20º.- Las Mesas receptoras de votos y de escrutinio funcionarán recibiendo sufragios en el local sito en la calle Asilo Nº 3336 de la ciudad de Montevideo en el horario comprendido entre las 7 y las 21 horas del día 26 de septiembre de 2016. Actuarán conforme al presente Reglamento y otros procedimientos que eventualmente pudieran indicarse. Cualquier situación no prevista será planteada ante la Comisión Electoral.

Artículo 21º.- La instalación, sufragio, escrutinio y resultado, así como apelaciones u observaciones que formule cualquier miembro responsable de la Mesa o delegados de los Lemas, deberán ser registrados en las Actas respectivas, que se levantarán por triplicado en los formularios correspondientes y serán proporcionados a la Mesa. Dichas Actas serán firmadas necesariamente por quien realice la observación, por un miembro responsable de la Mesa y un miembro de la Comisión Electoral.

CAPÍTULO VII DE LOS DELEGADOS

Artículo 22º.- Los Lemas podrán designar hasta dos delegados por Mesa de Votación para actuar en todos los actos referidos al proceso electoral. Para ello se requiere la acreditación por escrito firmado por las autoridades del Lema, la que será presentada ante la COMISION ELECTORAL la que emitirá el documento habilitante para su desempeño. Igualmente, podrán designar dos delegados por cada lista para que se desempeñen en los escrutinios que realice directamente la Comisión Electoral (art. 24.12 del Estatuto).

Artículo 23º. Podrán presentar hojas de votación y las depositarán en el cuarto secreto en compañía de un miembro de la Mesa Receptora de Votos. Podrán formular todas las observaciones que les merezcan los actos cumplidos por la Mesa, pero les está prohibido discutir con los miembros de la misma o con otros delegados. Les está asimismo vedado interrogar a los electores. La Comisión Electoral podrá decidir hacer retirar al delegado que no ajuste su conducta a las normas precedentes.

Artículo 24º.- Los delegados deberán formular por escrito las discrepancias que pudieren tener con la actuación de la Mesa Receptora de Votos. Podrán solicitar que el voto se tome observado cuando el elector no se corresponde con los datos que se atribuye o que resultan de la documentación que exhibe; su solicitud será atendida siempre que la observación sea apoyada por la Comisión Electoral.

No podrán actuar ante las Mesas Receptoras de Votos los que han dado en llamarse "delegados de puerta". Tampoco está permitida la presencia de encuestadores durante el horario de votación.

CAPITULO VIII DEL ACTO DEL SUFRAGIO

Artículo 25º.- El voto será personal y secreto, y únicamente podrá ser emitido ante las Mesas Receptoras de Votos constituidas a tal efecto.

Artículo 26º.- Los socios para poder votar deberán acreditar su identidad mediante cédula de identidad o carné de funcionario del CASMU. La Mesa receptora de votos comprobará por medio del Padrón o nómina de electores que el votante se encuentra en condiciones de sufragar.

Artículo 27º.- Inmediatamente la Mesa indicará al votante que retire un sobre de votación para pasar a votar, mientras uno de sus miembros escritura la lista ordinal, colocando el nombre del socio y el número que le corresponde por su orden de presentación ante la Mesa. El elector habilitado firmará esta lista ordinal de votantes, como certificación de que está cumpliendo con el acto del sufragio, antes de dirigirse al cuarto secreto.

Artículo 28º.- Debido a la modalidad de la elección, cada Mesa Receptora de Votos contará con dos cuartos secretos a fin de agilizar el desarrollo de la jornada. En el cuarto secreto el elector deberá marcar en los sitios asignados en cada hoja de votación, los postulantes de su preferencia. El número de candidatos a marcar no podrá superar el máximo de integrantes de cada órgano, a saber cinco para el Consejo Directivo; tres para la Comisión Fiscal y ciento trece para la Asamblea de Delegados. El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo determinará la anulación de la hoja de votación en que se produzca este error, pero no aparejará la anulación de las hojas de votación para otros órganos si fueron marcadas en la forma debida.

Artículo 29º.- Del Voto Observado. En caso de que se produzcan dudas sobre la identidad del votante o sobre su habilitación para votar, el voto, a indicación de la COMISIÓN ELECTORAL, podrá recibirse en calidad de observado.

Artículo 30º.- Los electores que voten observados introducirán las hojas de votación dentro del sobre de votación al igual que en el procedimiento regular, para luego colocarlos dentro de un sobre especial de voto observado que le proporcionará la mesa, conjuntamente con una hoja de identificación, en los que se indicará claramente: nombre y apellidos del votante, cédula de identidad y firma. La firma del votante en la hoja de identificación, será comprobada mediante la comparación con la que surja de de cédula de identidad o el documento que se presente.

Artículo 31º.- En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia

CAPITULO IX DEL ESCRUTINIO PRIMARIO Y DEFINITIVO

Artículo 32º. - Llegada la hora del cierre del Acto del Sufragio, se procederá al cierre del local de votación, pudiendo sólo sufragar aquellos afiliados que se encuentren dentro del local. Queda a criterio de la Comisión Electoral la prórroga del acto comicial por el término de hasta una hora.

Artículo 33º.- Terminado el acto de votación, cada Mesa receptora de votos procederá al recuento de los sobres de votación, verificando su concordancia con el número de votantes en esa Mesa.

De inmediato se procederá a la apertura de los sobres, al análisis de los votos y de las hojas votación.

Artículo 34º.- Las hojas de votación que no contengan marcas a ningún candidato, serán consideradas un voto al lema que representa esa hoja, salvo que se encuentre otra hoja contradictoria para el mismo órgano.

Serán válidas también, las hojas de votación contenidas en un sobre de votación y que pertenezcan a distintos lemas, siempre que no se contradigan recayendo sobre el mismo órgano (voto cruzado).

Las hojas de votación que correspondan a votos válidos, deberán ser numeradas a los efectos de ser individualizadas en el conteo posterior y ser eventualmente procesadas informáticamente.

Artículo 35º.- - El sufragio será nulo:

a) Cuando aparezca la hoja de votación marcada fuera del círculo dispuesto para señalar la preferencia hacia algún candidato, o marcada con signos, enmendaduras, testaduras, manuscritos, o formas similares de individualización y/o estuviera rasgada o rota.

b) Cuando se haya marcado por parte del elector una cantidad superior de candidatos para alguno de los órganos electivos. La anulación recaerá únicamente en las hojas en que se haya producido este mal marcado, validándose la o las emitidas si lo hicieron correctamente para el o los otros órganos.

c) Cuando se voten hojas pertenecientes a lemas distintos para el mismo órgano. La anulación será específicamente de estas hojas de votación contradictorias, no afectando a la votación de los otros órganos que pueden haberse realizado en forma válida y eficaz.

Artículo 36º.- Los sobres de votación que se encuentren vacíos, constituirán votos en blanco.

Artículo 37º.- El Acta de escrutinio primario por triplicado contendrá:

- a) hora de comienzo y término del escrutinio,
- b) número de votos al abrir la urna,
- c) número de votos válidos recibidos por cada hoja de votación para cada uno de los órganos,
- d) número de votos anulados, en blanco y observados,
- e) número de hojas de votación remitidas al escrutinio definitivo.
- f) esta Acta será firmada obligatoriamente por los miembros responsables de la Mesa

Artículo 38º.- Finalizado el escrutinio primario, cada Mesa receptora guardará las urnas conteniendo los materiales de los votos emitidos y demás elementos, las que pasarán a ser custodiadas por la Comisión Electoral.

Artículo 39º.- La Comisión Electoral adjudicará los cargos que correspondan a cada uno de los lemas y las listas presentadas a los distintos órganos, por el sistema de la representación proporcional integral (art. 24.6 del Estatuto) y supervisará el escrutinio definitivo, el que podrá disponer se haga por medio informático, mediante un escaneo de las papeletas de votación y el conteo de los votos que reciban cada uno de los candidatos.

Una vez establecido el resultado definitivo comunicará y publicitará su resultado.

CAPITULO X DE LAS PROTESTAS

Artículo 40º.- Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto del escrutinio definitivo podrán ser recurridas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su adopción, debiéndose fundamentar por escrito el recurso por parte del Lema o candidato que se considere afectado.

La Comisión Electoral tendrá un plazo de hasta 7 (siete) días hábiles desde la recepción del recurso para pronunciarse, siendo su fallo inapelable.

CAPITULO XI DE LA PROCLAMACIÓN Y ADJUDICACION DE CARGOS

Artículo 41º.- Compete a la COMISIÓN ELECTORAL realizar las proclamaciones para los cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados y de los suplentes para éstos órganos. La misma se realizará conforme al ordenamiento surgido del escrutinio.

Artículo 42º.- Los candidatos proclamados no podrán ser adjudicatarios de más de un cargo electivo. Para el caso que se hayan postulado para más de un órgano, y resultaren electos (en calidad de titulares o suplentes), deberán optar por integrar uno u otro órgano, comunicándolo a la COMISIÓN ELECTORAL quien procederá así a la adjudicación definitiva de los cargos.

Artículo 43º.- El asociado que obtenga más votos dentro de la lista más votada para integrar el Consejo Directivo será proclamado por la Comisión Electoral como Presidente del Consejo Directivo de la Institución. Los demás cargos serán designados en la primera sesión del Consejo Directivo por mayoría simple de sus miembros (art. 24.7 del Estatuto).

El primer candidato de la lista más votada para integrar la Comisión Fiscal será proclamado por la Comisión Electoral como Presidente de la Comisión Fiscal.

Artículo 44º.- Si realizado el escrutinio final, existiere empate entre diferentes lemas se convocará a los candidatos o sus delegados y ante Escribano Público, se procederá a realizar un sorteo para dirimir la instancia e integrar el o los cargos de que se trate, de todo lo cual se labrará acta.

Si existiere empate entre los candidatos de un mismo Lema, la Comisión Electoral adjudicará el cargo al candidato que tenga un número de ficha de funcionario menor en el CASMU-IAMPP.

Artículo 45º.- Proclamado el resultado definitivo de las elecciones, una vez resueltas las protestas que eventualmente existieren, la COMISIÓN ELECTORAL comunicará el resultado al CONSEJO DIRECTIVO, el que deberá convocar a los miembros electos dentro de los 15 (quince) días corridos desde la proclamación.